



Ref: Ejecutivo Laboral 2018-00134-01 AURA YOLIMA MONTAÑO QUIÑONEZ CONTRA ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA SAS “ZELSA SAS”

Buenaventura, Valle, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 0070

La apoderada judicial de la demandante **AURA YOLIMA MONTAÑO QUIÑONEZ**, mediante el escrito obrante en el archivo No.28 del expediente electrónico, solicita la ejecución de la sentencia de 2ª instancia No.070 proferida por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, la que fue aprobada mediante acta No 024 de julio 2020, por la cual se impuso condena por unas sumas de dinero a cargo de **ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA SAS “ZELSA SAS”**., representada legalmente por **JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ COLEMAN** o por quien haga sus veces, la que revoco la sentencia No 012 proferida por este despacho en la audiencia pública virtual No 031 de 4 de marzo de 2020.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y ss del C. G. del P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto,

¹ **Artículo 305. Procedencia** Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/305.htm

SE RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **AURA YOLIMA MONTAÑO QUIÑONEZ**, identificada con la C.C. No. **29.229.506**; y en contra de **ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA SAS.**, con **NIT No 835-001-161-1**, representada legalmente por **JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ COLOMEN** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos.

- a). **DECLARAR** que entre la EMPRESA ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA SAS y la señora AURA YOLIMA MONTAÑO QUIÑONEZ, existió un contrato de trabajo a término fijo que suscitó entre el 5 de marzo de 2018 hasta el 4 de marzo de 2019.
- b).- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL PESO (\$18.108.000)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa que deberá indexarse hasta que se verifique el pago.
- c). Por la suma de **\$1.358.100,00** pesos por concepto de costas en primera.
- d). Por las costas y costos que se generen en este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea **ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA SAS “ZELSA SAS NIT 835-001-161-1.**, en cuentas de ahorros, corrientes CDT y cualquier otro título valor que posea la demandada en: **BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS, LÍBRENSE LOS OFICIOS DEL CASO**, a fin de que las entidades bancarias obedezcan las medidas cautelares decretadas, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** cuenta **No 761092032003**, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA SAS “ZELSA SAS”**, identificado con el **NIT 835-001-161-1** para lo cual se libraré oficio ante la Cámara de Comercio de la ciudad.

CUARTO: LIMÍTASE el embargo en la suma de **TREINTA MILLONES DE**

PESOS (\$30.000.000) M/TE.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada conforme al art. 306 del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el nral. 2º del Art. 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.88 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: noviembre 4/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria